



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **SUGEY ROJAS**
EJECUTADO : **JUAN CAMILO RUIZ NINCO**
RADICACION : **41001 31 10 001 2020 00204 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de alimentos, conforme a la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Quinta de Decisión, Sala Civil Familia del 30 de junio del año en curso.

Revisada la demanda interpuesta por la señora **SUGEY ROJAS**, en representación legal de su menor hijo **SAMUEL ALEJANDRO RUIS ROJAS** y a través de apoderado judicial, en contra del señor **JUAN CAMILO RUIZ NINCO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JUAN CAMILO RUIZ NINCO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **SUGEY ROJAS**, las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, según lo plasmado en la decisión emitida por la Defensoría de Familia Casa de Justicia Centro Zonal La Gaitana I.C.B.F. Huila, de fecha junio 12 de 2013, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$444.000,00) MCTE., correspondientes a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2019, a razón de \$222.000, cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma DOS MILONES CIENTO DIECISIETE MIL SETENTA PESOS (\$2.117.070) MCTE., correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a septiembre de 2020, a razón de \$235.230, cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **JUAN CAMILO RUIZ NINCO** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

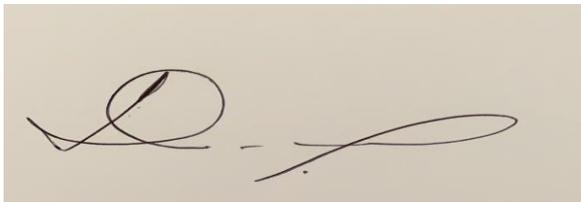
3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. Notifíquesele este auto al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en el artículo 81 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

6º. RECONOCER personería a la estudiante de derecho YULY PATRICIA CUADRADO SUAREZ, con C.C. No. 1.075.600.447, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad "Reinaldo Polanía Polanía" de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 08 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 07 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0105

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO